

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56882

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-126924

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23232 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "2-AMINO-8-ETIL-4-METIL-6-(1H-PIRAZOL-5-IL)PIRIDO[2,3-d]PIRIMIDIN-7(8H)-ONA EN COMBINACIÓN CON AGENTES QUIMIOTERAPÉUTICOS COMO COMPOSICIÓN ANTICANCERÍGENA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de junio de 2013 con el No. 09-126924-00017-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EXELIXIS, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En cuanto al trámite de la presente solicitud, el recurrente afirma que durante el examen de patentabilidad se definió un estado de la técnica compuesto de 5 anterioridades sin aportar ni detallar cuál de los requisitos de patentabilidad no se cumple, para luego denegar patente a la materia reclamada basándose en la falta de nivel inventivo de la materia reclamada, impidiendo subsanar las objeciones que se formulan, invocando violación al debido proceso.

Finalmente adjunta una solicitud divisional, la cual, según el recurrente, permite que se estudie de nuevo la materia que ya fue denegada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56882

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-126924

En relación con el argumento relacionado con la violación al debido proceso, esta Oficina reconoce que, efectivamente, en el oficio No. 14134 de 14 de agosto de 2012 se le notificó a la recurrente que la materia reclamada se relacionaba con el uso de un compuesto, método de tratamiento y se hizo un listado de anterioridades relacionadas; sin embargo, al ser denegada la patente, se argumentó falta de nivel inventivo frente a la anterioridad D1, entonces, no se le había notificado con anterioridad a la negación la falta de dicho requisito de patentabilidad. Es decir, no se le dio la oportunidad al solicitante de rebatir la falta de nivel inventivo frente a las enseñanzas de dicho documento antes de ser negado el privilegio solicitado.

En cuanto a la solicitud divisional que se adjunta con el recurso y con número de radicación 13-139826-00000-0000, cabe aclarar que se relaciona con la misma materia que fue objetada en el oficio No. 14134, es decir, un método de tratamiento aplicado a seres humanos o a animales, el cual es una excepción a la patentabilidad de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486. En conclusión, la divisional no se acepta a trámite, pues repite materia que fue previamente examinada y que, además, es materia que está exceptuada de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario efectuar nuevo examen de patentabilidad y en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 23232 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: No admitir a trámite la solicitud divisional con número de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56882

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-126924

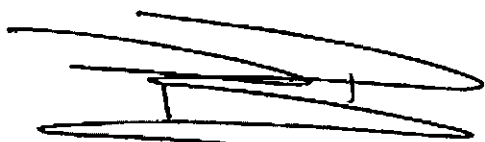
radicación No. 13-139826-00000-0000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EXELIXIS, INC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ
consultas@tmtamayo.net

Elaboró: Andres Gil Helffhrirtz ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓